

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- <b>016-2020-00259</b> -00
Demandante	OVIDIO RAMÍREZ TRUJILLO
Demandado	MARÍA PATRICIA LOAIZA POSADA
Asunto	FIJA AGENCIA EN DERECHO

Vencido el término de la ejecutoria del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$300.000** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza art 365 del C.G.P. se advierte que es una suma calculada teniendo en cuenta los abonos reconocidos a lo largo de este proceso.

**CÚMPLASE**

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

Se procede por la Secretaría del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Agencias en derecho			\$	300.000
Gastos útiles acreditados	Cuaderno principal	Archivo 12	\$	20.300
	Cuaderno de medidas			
<b>Total</b>			<b>\$</b>	<b>320.300</b>

Firmado Electrónicamente

**DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ**

**SECRETARIA**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	05001-40-03-016-2020-00259-00
<b>Demandante</b>	OVIDIO RAMÍREZ TRUJILLO
<b>Demandado</b>	MARÍA PATRICIA LOAIZA POSADA
<b>Asunto:</b>	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS – ORDENA REMITIR A EJECUCIÓN - INCORPORA

Una vez fijada la anterior liquidación, se le imparte su debida **aprobación** de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, en virtud a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 "*Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones*", más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que "*A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.*"

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: "*(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)*", en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Aprobar la anterior liquidación de costas y agencias en derecho.

**SEGUNDO:** Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

**TERCERO:** Se ordena comunicar esta decisión a los destinatarios de las medidas cautelares previamente decretadas por el despacho. Por secretaría expídanse y remítanse los oficios correspondientes.

**CUARTO:** En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones para este proceso, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

**QUINTO:** Se incorpora en el cuaderno de medidas cautelares respuesta a oficio por parte del **Banco Agrario de Colombia S.A.**

**SEXTO:** Igualmente, se allegó de manera física la demanda y los anexos que inicialmente habían sido radicados por la parte demandante ante el juzgado que inicialmente le correspondió este proceso y que lo remitió a este juzgado. En consecuencia, se ordena también la remisión del expediente físico a los juzgados de ejecución.

**SÉPTIMO:** Finalmente, es menester comunicar que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requiera en el número

3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

Firmado

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS Nro. 51</b></p> <p>Hoy <b>25 DE MARZO DE 2021</b> a las 8:00 A.M</p> <p><b><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u></b> <b>SECRETARIA</b></p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5fbf2786214090b3099176579d5a64e28b94b9ce55bb8be10a872e7bec54eaf8**

Documento generado en 23/03/2021 09:55:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**